

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Acta de comparecencia de veintinueve de abril del dos mil veintidós, suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---
2. Escrito y anexo de Juan Rojas García, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes. Anexo: a) Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.	7628

Las documentales indicadas en el número dos fueron depositadas en el servicio de mensajería privada y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el dos de mayo del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el acta de veintinueve de abril del año en curso, suscrita por el Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se hace constar la imposibilidad de llevar a cabo la comparecencia para efectos de ratificar el desistimiento de la demanda en la controversia constitucional al rubro indicada, ello, no obstante que el que el tiempo de espera fue de quince minutos después de las doce horas indicadas en el proveído de veintiuno de abril de este año, lapso en el cual, el botón **"ACCEDER"**, estuvo habilitado a fin de que el representante legal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, compareciera a través de videoconferencia, sin que al efecto se haya advertido su asistencia en la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante los cuales solicita nueva fecha para comparecer mediante la plataforma electrónica **"ZOOM"**, a efecto de ratificar el contenido de desistimiento de la demanda en la presente controversia constitucional.

Atento a lo anterior, toda vez que el promovente cuenta con firma electrónica FIREL (e.firma) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este expediente; **se señalan las once horas del viernes veinte de mayo de este año**, para que tenga verificativo la comparecencia solicitada por la parte actora.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo primero² y 20, fracción I³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La comparecencia se llevará a cabo mediante la plataforma ya señalada, con la presencia por vía electrónica de la parte que al efecto comparezca y del actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite designado, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, esto, atento a lo previsto en el artículo 11, último párrafo⁴, del Acuerdo General 8/2021.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberá ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”.

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la comparecencia y, al inicio, deberá mostrar la misma identificación que remitió.

Por otra parte, respecto a la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico, por conducto del usuario que menciona, dígamele que, deberá estarse a lo determinado en proveído de veintiuno de abril del año en curso, mediante el cual, entre otras cuestiones se indicó que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero⁵, del Acuerdo

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ Artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...].

⁴ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 11. [...].

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁵ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

General Plenario 8/2020, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional 185/2020, promovida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. **Conste.**

JOG/EAM

Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...].

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:09:36Z / 17/05/2022T11:09:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 5c 73 9f 60 42 37 96 f7 c4 05 b7 da 05 44 3f c5 92 5a ac 06 a5 5d 29 d3 42 bd d5 7a 8d 7a 0c 28 3d 05 79 2e e9 ac ff 71 9c 44 b8 20 51 b4 b9 4d ca ce fb 27 f7 fe c9 51 04 f0 2d 8a e6 6c 35 cb 75 10 bb 57 b9 a1 d9 19 4f ed 3a 32 9f 1a 4d f0 98 b9 ba 1f 5d 7d cd 0a d6 38 9b 53 41 df e4 a5 c8 fc a2 4c 1a ef 66 b2 c4 af b8 3c 98 bd 67 27 0e 39 3f f4 b0 21 ec a9 c7 bc 5a 44 0b d7 aa 37 02 4d 2e 22 5e 3b d8 a4 8f 2d f2 d8 5b bd af f0 ec 7a 11 b4 ce fd 30 4e bc 8a 71 46 51 60 7c a6 1d bb 2b fb 0f 85 58 b1 fc 14 2a f3 f5 d3 d2 a3 bc 67 95 3e 2b 7a 0a 45 40 63 32 23 94 e9 a8 0a 60 a4 92 12 67 86 f9 f7 5a 35 e5 3b f4 cf eb ec 6f 57 9a cb 83 4b c4 6f 06 b3 c4 7e ae 9d d1 16 43 af 23 52 e5 cf 13 0c 75 ce 63 22 ef a6 c0 97 c6 7b 2d 35 e1 35 6f 5a 09 f9 65 c5 c1 01 e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:09:36Z / 17/05/2022T11:09:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:09:36Z / 17/05/2022T11:09:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4701010			
	Datos estampillados	04B3A397B5F0844DBFC7E13414615D68B09B48A7BAB01F9E4FCEDAF637D8ADB9			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:20:09Z / 16/05/2022T10:20:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 44 b1 9a 34 9a a2 3e 84 32 b7 ba 56 7f e4 22 0e c2 21 dc 94 65 e2 c0 d2 3b bb 49 4a 05 71 48 83 7b c2 1a a4 1b 1a fc 4e 1f 09 e6 44 b7 9c 76 31 ea 94 41 dc 47 98 81 d8 6b 57 a6 b0 34 28 69 c5 90 46 67 d1 b2 0c 6d fd aa 55 99 ea 3f a0 14 f9 95 af ae 9f 2b 9d af 62 53 9d ac fc 43 2a 84 a4 03 8a 3e d4 ea cb f6 95 d8 de 91 e2 eb 00 09 3a 19 58 c9 ff 3a 95 2d c2 7d 69 3e f1 a4 eb 7b fa 1b 6b 5d 68 cf 5d b7 22 b8 0b 1e 5d 81 2b 31 98 6e 06 dd 12 03 23 6a c2 3f cb c5 78 d4 af b1 a7 d0 78 4a 30 50 2a 54 24 e1 10 87 84 6e 79 1f 63 16 06 b3 57 1f cd e0 60 1d c0 11 30 e0 89 e9 ec d0 33 85 cc 6f 15 83 ce 41 42 5b 26 ca 4e 50 d7 7a ae 37 9e f5 b0 a8 50 0f eb 8e b5 70 78 62 ed 61 1a 6b a9 ca 2d aa b7 15 1d 78 02 e8 65 e5 6e a4 21 8d dc a1 3c 9e 6f 57 77 9d b8 91 be 0f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:20:09Z / 16/05/2022T10:20:09-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:20:09Z / 16/05/2022T10:20:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4696549			
	Datos estampillados	93C5DA0CD6C34859299074A6257595B9FEA8BF4E5A054A8DB7105B20DA797928			